



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

CIRCULAR N° 1278

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: LEY N° 19.844 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LAS FORMALIDADES DEL FINIQUITO DEL CONTRATO DE TRABAJO RATIFICADO POR EL TRABAJADOR ANTE UN MINISTRO DE FE. OBLIGACIÓN DEL MINISTRO DE FE. MODIFICA CIRCULAR N° 1.257, DE FECHA 8 DE MAYO DE 2003, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

1. Reemplázase la última oración del segundo párrafo del Capítulo I de la Circular N° 1.257, por la siguiente:

“Independientemente de la circunstancia de encontrarse o no acreditado el cumplimiento por parte del empleador de las correspondientes obligaciones previsionales, el Ministro de Fe deberá consignar en el finiquito que éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de las respectivas cotizaciones previsionales.”

2. Vigencia.

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

ANDRÉS CUNEO MACCHIAVELLO
Superintendente Subrogante

Santiago, 30 de diciembre de 2003.